

**INFORME SECRETARIAL:** Caloto – Cauca: primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó evidencias de agotamiento de notificación personal a uno de los demandados, DEISY LORENA SECUE TAQUINAS y EDUAR ALEXANDER MESA CAMPO, según constancias de envío a través de la empresa “MSG MENSAJERÍA LTDA” Nit. 832.0013649, con guías N° 28002378 y 28002377, entregadas el 12 de julio de 2023. Hasta el momento, los citados no han comparecido al Despacho física o virtualmente, de igual manera, se informa que el término señalado por el numeral 3° del art. 291 del CGP, transcurrió durante los días **13, 14, 17, 18 y 19 de julio de 2023 (Los días 15 y 16 de julio, correspondieron a días no hábiles).**

. Sírvase proveer.

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA  
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia  
[j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
191424089002

PROVIDENCIA

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 435

AREA

: CIVIL

RADICACION

: PARTIDA NO. 2023-00090-00

**PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Acorde con la constancia que antecede y, una vez revisado el compendio de documentos aportados por la apoderada de la activa, encuentra el Despacho que, los mismos soportan adecuadamente la práctica de la notificación personal a los señores DEISY LORENA SECUE TAQUINAS y EDUAR ALEXANDER MESA CAMPO, demandados en el proceso de la referencia, en los términos señalados en el artículo 291 del CGP, tal como se detalla en las certificaciones allegadas por el apoderado del ente ejecutante, correspondiente a envío de comunicaciones a través de la empresa de correos “MSG MENSAJERÍA LTDA” Nit. 832.0013649, con guía N° 28002378 y 28002377, entregadas el 12 de julio de 2023 y recibidas por CAMILA GÓMEZ y NATALIA RAMIREZ, quienes confirman que los demandados residen en el lugar.

Así las cosas, incorporados al plenario los documentos enunciados previamente, y dado que se encuentra vencido el término concedido a los ejecutados para comparecer al proceso (5 días siguientes a la entrega de la comunicación), el Despacho estima pertinente tener como agotada la diligencia de notificación personal respecto de los señores DEISY LORENA SECUE TAQUINAS y EDUAR ALEXANDER MESA CAMPO, y, en los términos del numeral 6° del artículo 291 del CGP, se requerirá al extremo activo a fin de que, si aún no lo ha hecho, proceda a la realización de la notificación POR AVISO, regulada en el artículo 292 ídem.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** como agotada, la práctica de notificación personal a DEISY LORENA SECUE TAQUINAS y EDUAR ALEXANDER MESA CAMPO, integrantes del extremo pasivo de la Litis, en los términos del artículo 291 del CGP, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante a efectos de que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 291 del CGP, proceda a adelantar los trámites inherentes a la práctica de la NOTIFICACIÓN POR AVISO a los ejecutados, acorde con los parámetros dispuestos por el artículo 292 ídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**AURA YANNET CARVAJAL MOLINA**  
**JUEZ**